

alos quales se les apruene del llamamiento
 a su Real Magestad segun lo mis por su Real
 decreto se pre bene.

En lo de ayuntamiento. Se acordó que ninguno hombre
 capar parte de un año de se o syan de ayuntamiento
 aspiñan. Lo que en hombre ni mujer queda
 en los Congos, a noche aspiñan ni de día. Inda
 ain que no es den sacada de los mused. Como lo
 na de la ordenanza, lo que en rinda tambien
 con muchachos muchachos, Lo que no se ha
 gan o gaudes sino es conforma la ordenanza
 de las qual se pre hie, e lo max tavallo de hu
 mo, ni de neri pa. Lo que se pre ne por conbenir
 al buen del publico. Las cosas condaxon gen
 mayor.

Do Erico de Juan y ane D. n. Bax, Jauela
 D. n. Juan de Sanos de Sanobas de Tamor
 Sanchez de Joseph Leonardo de Sanos de Carlos
 D. n. Fran. Llanobas de Ramon de Aless
 D. n. Miguel fernandez de Moraff D. n. P. Carlos de Miguel de villa
 Carobas de D. n. Bar. de de D. n. Camacho de Mel
 D. n. Pasqual mar Continoo D. n. Juan Camacho de Lopez
 Sanchez

D. n. Daniel de la Cruz

